Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Demandante : IVAN CAMPOS PASTRANA Y OTROS
Demandado : DORALI ESPERANZA GIRALDO CHAVARRO Y OTROS
Radicado : 2018-681

En vista de que se incurrió en un error de digitación al señalar el valor en letras de la suma establecida en auto del 1 de agosto del 2022, se procederá corregir el mismo, a fin de precisar que el valor correcto es CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($5.559.352).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el numeral primero del auto proferido el 1 de agosto del 2022, el cual quedara así:

> *“**PRIMERO**. – **ORDENAR** a la parte demandante en reconvención prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($5.559.352), para los efectos del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.*
>
> *La caución deberá prestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.”*

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP